

# **ESTATUTO**

## **COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.**

**Agosto 2019.**

## **TITULO I DE LA CREACION, NOMBRE Y FINES DE LA ASOCIACION**

### **ARTICULO 1º**

Créase una Asociación Gremial de Profesionales, en conformidad a las disposiciones del D.L. 3621, en relación con el D.L. 2757, que se denominará “Colegio de Profesores de Chile, Asociación Gremial”, la que tendrá organización de carácter nacional, mediante el sistema de filiales a niveles Regionales, Comunes y una unidad equivalente a los Servicios Locales de Educación, de nominada “Unidades Territoriales”, “Unidad Territorial” o simplemente “Territorial”, Consejos Gremiales y de Establecimientos educacionales, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y sus Reglamentos.

El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de sesionar y tomar acuerdos válidos, tanto de Directorio como de Asambleas, en cualquier Región o Provincia del país.

No obstante lo anterior, en el futuro el Colegio para efectos de adoptar una identificación a la sociedad incluirá en su nombre la palabra “profesora”, dándose a entender como “Colegio de Profesores y Profesoras de Chile”, adoptándose esta denominación como un nombre de fantasía y sin perjuicio de mantener la denominación principal e histórica.

### **ARTICULO 2º**

El objeto de la Asociación Gremial denominada Colegio de Profesores de Chile, A.G., será promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que sean propias al ejercicio de la profesión docente.

El Colegio de Profesores de Chile, A.G., asume una visión de mundo y, por tanto, de la educación, sustentada en una sociedad de derechos garantizados por el Estado. Esto implica fundar un país más igualitario, democrático, solidario, promotor y defensor de los derechos humanos.

Los ejes sobre los cuales desarrollará su acción El Colegio, son los siguientes:

1. Pedagógico, cuyo propósito es construir una concepción educativa humanizadora, liberadora, transformadora e inclusiva;
2. Bienestar hacia sus asociados; y,
3. La mejora de las condiciones de trabajo y de enseñanza de sus asociados.

El Colegio de Profesores de Chile, A.G., tendrá entre sus propósitos centrales promover y construir espacios de unidad de todos los trabajadores de la educación y sus organizaciones.

El Colegio de Profesores de Chile, A.G., y sus dirigentes, deben velar por el principio de autonomía para el desarrollo de sus actividades, especialmente, de los partidos políticos y de cualquier gobierno.-

En especial, el Colegio de Profesores de Chile, A.G., se orientará a:

- a) Propender a la dignificación del profesor asociado en todos los ámbitos de la función social que están llamados a desempeñar, velando por la justa retribución económica del ejercicio profesional del profesor.
- b) Promover el progreso, prestigio y prerrogativa de la profesión del socio, regular su correcto ejercicio con especial preocupación del Colegio en orden a que las actividades docentes se desenvuelvan en un ambiente de libertad y pluralismo, que permitan el desarrollo de la creatividad del profesor.
- c) Estimular las investigaciones y perfeccionamiento inherentes al ejercicio profesional de sus asociados.
- d) Promover y organizar congresos de acuerdo al nivel de su organización. Relacionarse y vincularse con organizaciones nacionales y extranjeras e internacionales que tengan injerencia con el que hacer educacional, cultural y gremial, coincidentes con las finalidades de la institución.
- e) Tender a la participación relevante de profesionales docentes en los organismos nacionales e internacionales de formación, perfeccionamiento y capacitación de los profesores.
- f) Fomentar el ingreso al Colegio de Profesores de Chile, A.G. de todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos para su incorporación en el Art. 3º de estos Estatutos.
- g) Promover, organizar y administrar entes legales que permitan desarrollar políticas sociales, de salud, de seguridad social, recreación y otras que, sin fines de lucro, contribuyan al mejoramiento material y espiritual del docente colegiado, a través de la participación general de los mismos y concurrencia de éstos a su mantención y financiamiento.
- h) Propiciar la participación en la defensa del PATRIMONIO NACIONAL.
- i) Impulsar la dictación de normas legales que regulen la carrera docente, la protejan y permitan al perfeccionamiento de las mismas.
- j) Defender el derecho del profesorado con relación al ejercicio de su profesión.
- k) Promover y defender de los derechos humanos y el desarrollo de la solidaridad.
- l) Publicar y difundir obras, revistas y periódicos que tengan relación con la educación, la cultura y la pedagogía; asimismo con las actividades propias de la Asociación.
- m) Organizar, preparar y realizar estudios, cursos, seminarios, u otros eventos que permitan la capacitación y perfeccionamiento de sus asociados en materias educacionales, gremiales, culturales y sociales.
- n) Impulsar y velar por la vigencia permanente de un sistema educativo democrático que asegure el ejercicio en plenitud de los derechos individuales, de la familia y de la comunidad.
- ñ) Velar por que en el ejercicio de la función docente se cumpla con las normas de ética profesional, de conformidad al Código de Ética de la Orden.

### **ARTICULO 3º**

Para los efectos del ingreso y permanencia a esta Asociación se considerará a todos aquellos profesores o educadores señalados en el Artículo 2º del Estatuto Docente,

contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Educación de 1997, que señala: Son profesionales de la educación las personas que posean título de profesor o educador, concedido por Escuelas Normales y Universidades. Asimismo se consideran todas las personas legalmente habilitadas para ejercer la función docente y las autorizadas para desempeñarla de acuerdo a las normas legales vigentes. Del mismo modo, tienen la calidad de profesionales de la educación las personas que estén en posesión de un título de profesor o educador concedido por Institutos Profesionales reconocidos por el Estado, de conformidad a las normas vigentes al momento de su otorgamiento.

Además, serán considerados profesores igualmente en el futuro, aquellos que de conformidad a los cuerpos legales que organicen las Universidades, Institutos Profesionales o Academias Superiores, reciban el Título de Profesor, Educadora de Párvulos o su equivalente. Del mismo modo, serán considerados profesores las personas que, sin tener título profesional indicado en el inciso anterior, hayan trabajado en algún establecimiento educacional como docentes de la enseñanza pre-básica, básica o media, durante 5 años a lo menos y los afectos al D.F.L. 7723, derecho que mantendrán en tanto ejerzan la docencia. También serán considerados profesores para la Asociación, aquellos docentes de cualquier nacionalidad que se hayan titulado fuera del país, previa validación de su título.

#### **ARTICULO 4°**

La Asociación Gremial no podrá desarrollar actividades político-partidistas ni religiosas.

### **TITULO II DE LOS SOCIOS**

#### **ARTICULO 5°**

El Colegio estará integrado por socios ordinarios, honorarios y adherentes. Serán socios ordinarios los profesores que permanezcan voluntariamente en los registros de la Asociación y aquellos cuyas solicitudes de ingreso sean aceptadas.

Serán socios honorarios, aquellas personas a las que la Asociación les haya otorgado esta calidad por su contribución destacada al enriquecimiento de la educación y/o cultura, aunque no esté en posesión del título de profesor ni en el ejercicio de la profesión docente. Estos últimos en las Asambleas, tendrá derecho a voz solamente.

Serán socios adherentes, aquellos estudiantes de la carrera de pedagogía de una universidad reconocida por el Estado y que se encuentren en el último año y/o egresados. Tendrán derecho a voz en las Asambleas Comunales o en las Asambleas de las Unidades Territoriales. Estarán exentos del pago de cuotas sociales hasta que se titulen.

#### **ARTICULO 6°**

Para ser socio se requiere ser profesor de acuerdo a lo expresado en el Art. 3° con permanencia voluntaria en los registros del antecesor legal de la Asociación y, para el caso de los que no hayan pertenecido al Colegio, deberán presentar una solicitud en la que se expresen los datos completos de su individualización y otros antecedentes que indique el Reglamento respectivo. Para ser Socio Honorario se requiere cumplir con los

requisitos estipulados en el Artículo 5º, formalmente presentado por el Directorio Nacional, por iniciativa propia o a solicitud de otro nivel de la organización y aprobado por la Asamblea Nacional.

El Directorio Regional o el Directorio Territorial, podrá entregar una credencial provisoria para acreditar la calidad de socio, mientras se tramita el carné nacional. Dicha credencial tendrá una validez máxima de seis meses.

## **ARTICULO 7º**

### **I.- Serán obligaciones de los asociados, entre otras:**

- a) Conocer, respetar y cumplir el Código de Ética, los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, al igual que sus resoluciones y acuerdos de Asambleas.
- b) Desempeñar con celo y oportunidad las comisiones o encargos que el Directorio les encomiende.
- c) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, con la excepción de los profesores que se acojan a jubilación, por los primeros 90 días, contados éstos, desde el término de funciones.
- d) Avisar oportunamente, en forma personal o por correo, al Directorio Regional cualquier cambio de domicilio.
- e) Participar activamente en un Consejo Gremial.
- f) Cautelar la imagen moral y el patrimonio de la organización.

### **II.- Los asociados tendrán los siguientes derechos, entre otros:**

- a) El de ser informado de todas las actividades que realice el Colegio de Profesores de Chile A.G. a través del país; tanto a nivel nacional, regional, comunal como de Directorio Territorial.
- b) El de ser atendido gratuitamente en todas aquellas consultas jurídicas que formule al Colegio o cuya desatención atente en perjuicio de sus derechos a trabajar profesionalmente. El Directorio Nacional queda facultado para elaborar un Reglamento que regule esta atención jurídica.
- c) El de ser defendido ante las autoridades o en juicio frente a hechos o medidas que atenten o menoscaben la dignidad profesional.
- d) Tener acceso al perfeccionamiento profesional.
- e) Recibir las prestaciones y beneficios de carácter social que la Asociación acuerde establecer en conformidad a las facultades que señalan estos Estatutos y sus reglamentos.
- f) Elegir y ser elegido como miembro de los diferentes directorios, en la oportunidad y forma que establecen este Estatuto y su Reglamento.
- g) El de renunciar a la Asociación con la más amplia libertad y sin expresión de causa, previa devolución de las diversas credenciales otorgadas por ésta.

## **ARTICULO 8º**

El incumplimiento por parte de los socios de las obligaciones señaladas en el Artículo precedente serán sancionadas conforme los establezca el Reglamento respectivo, por

las cuales no se podrá aplicar sanción de expulsión, ya establecida en el Art. 9º, letra c), del presente Estatuto.

#### **ARTICULO 9º**

##### **La calidad de asociado se pierde:**

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia.
- c) Por expulsión, que procederá en caso de que el asociado atente gravemente en contra de los fines, objetivos y patrimonios de la Asociación, medida que será sancionada en virtud de un debido proceso, que se preceptúa en el título XI de estos Estatutos.
- d) Por pérdida de la facultad de ejercer la profesión docente, adoptada en sentencia judicial ejecutoriada, con excepción de lo resuelto en juicio por delitos políticos.
- e) Por mora superior a un año en el pago de la cuota social ordinaria, a excepción de que ésta se origine en caducidad de contrato comprobable, en cuyo caso el plazo se extiende hasta 18 meses.

### **TITULO III**

#### **DE LAS CUOTAS SOCIALES**

##### **ARTICULO 10º**

Establécese como cuota social ordinaria para todos los colegidos el 1% del total de sus ingresos como docentes -menos las asignaciones familiares- el cual será descontado directamente por el o los empleadores en sus planillas de pagos de remuneraciones, según convenios celebrados al efecto, y entregadas al Colegio de Profesores de Chile A.G. a través del Directorio Regional respectivo o el Directorio de la Unidad Territorial, o del modo que lo determine el Directorio Nacional.

Aquellos docentes colegiados, que además pertenezcan a un sindicato en el cual se pague cotización sindical, se les rebajará su cuota social al 0,5%, para lo cual debe demostrar el pago de la cotización en el sindicato al que pertenezcan. Un reglamento elaborado y aprobado por el Directorio Nacional regulará la forma en la que se hará efectivo este descuento.

Aquellos docentes que se afilien al Colegio de Profesores de Chile A.G. y se encuentren recién titulados, estarán exentos del pago de sus cuotas sociales por el plazo de 6 meses, contados desde la fecha de su titulación.-

Los profesores jubilados pagarán el 0,5% de su pensión. Aquellos profesores que ejerzan libremente la profesión deberán cancelar sus cuotas ordinarias; especiales o extraordinarias en la Tesorería del Directorio Regional, Comunal o de Directorio de la Unidad Territorial respectiva, dentro de los cinco primeros días de cada mes, sin perjuicio que puedan hacer pagos adelantados hasta por un año de las cuotas ordinarias.

La distribución de la cuota ordinaria se hará del siguiente modo:

1. Del total se deducirá la cuota correspondiente a la central sindical que la Asamblea Nacional haya decidido adscribir, equivalente al 0,1% del Ingreso Mínimo Mensual no remuneracional.

2. Del saldo, un 42.5% será destinado a un fondo de bienestar y cuota mortuoria, beneficio que sólo percibirá el titular, que será administrado por el Directorio Nacional, un 7.5% descentralizado, a los Directorios Regionales, en proporción a sus cotizaciones. Del restante 50% un 10% corresponde al Directorio Nacional; un 10% al Directorio Regional, y el 30% para el Directorio Comunal o al Directorio Territorial respectivo.

#### **ARTICULO 11°**

Las cuotas extraordinarias sólo podrán ser fijadas por la Asamblea Nacional, previa consulta a las bases, estableciéndose un sistema de recaudación conforme a estos Estatutos.

### **TITULO IV DE LAS ELECCIONES**

#### **ARTICULO 12°**

Todos los procesos electorales que se efectúen en el Colegio, sea para elegir dirigentes en los diferentes estamentos, serán siempre directos, secretos e informados y se regirán por las normas de este Título, y el respectivo Reglamento Electoral. Las modificaciones del Reglamento Electoral deben ser comunicadas a las bases con seis meses de anticipación a lo menos, de la respectiva elección.

Entendiendo que la soberanía de la organización reside en el conjunto de las profesoras y los profesores colegiados, el Colegio de Profesores de Chile A.G. asume la democracia participativa que, entre otros mecanismos, se materializa mediante consultas a nivel nacional que deberán ser convocadas por la mayoría de la Asamblea Nacional o del Directorio Nacional. Serán materia de consulta aquellos temas de interés conjunto, tales como, definir posturas gremiales, pedagógicas y negociaciones, entre otros. Un Reglamento que aprobará el Directorio Nacional regulará el proceso de votación en las consultas y plebiscitos.

#### **ARTICULO 13°**

La renovación total de los Directorios Nacionales, Regionales, Comunales y Directorios Territoriales se efectuarán en elecciones generales en el mes de Noviembre del año respectivo y los proclamados electos asumirán sus cargos el segundo lunes del mes de Enero del año siguiente al que se efectúen las elecciones. Los Directores no podrán permanecer más de dos períodos consecutivos en el Directorio de un mismo nivel.

#### **ARTICULO 14°**

El Directorio Nacional del Colegio de Profesores, elegirá un Comité Electoral Nacional, CEN, compuesto por 7 miembros Titulares y 3 Suplentes. La conformación del Comité Electoral Nacional deberá garantizar la pluralidad en su composición y en él deberá

existir una representación proporcional a las listas o pactos que integren el Directorio Nacional en ejercicio.-

El Comité Electoral Nacional es un órgano colegiado, autónomo y transitorio, cuyos miembros durarán en sus cargos hasta 30 días después de concluido el proceso electoral y este se encuentre sancionado por el Ministerio de Economía.-

Las situaciones que deje el proceso electoral, o que se produzcan con posterioridad a la disolución de los Comités Electorales, las debe dirimir el Nivel Superior de la filial en que se produce el problema”.

La misión del CEN será organizar, desarrollar y finiquitar todos los procesos definidos en el Art. 12° de estos Estatutos.

En cada Región y Territorio, cuando corresponda, existirá el respectivo Comité Electoral, cuyas funciones serán definidas en el Reglamento Electoral e instructivos que emanen del CEN.

Ambos estarán integrados por 5 miembros titulares y 2 suplentes, elegidos de entre los asociados de la Región o Territorio respectivo, salvaguardando el pluralismo, y permanecerán en sus cargos hasta 30 días después de concluido el proceso electoral y este se encuentre sancionado por el Ministerio de Economía.-

#### **ARTICULO 15°**

Habrá un reglamento electoral que establecerá detalladamente los procedimientos para la realización de toda elección o consulta, fijando los mecanismos que sean indispensables para su correcta función. El sistema que regirá la forma de determinar a los candidatos electos será el de mayoría simple, siendo electos los nueve (9) candidatos más votados de todas las listas que se presenten al Directorio Nacional. El mismo criterio se aplicará en las listas de los niveles inferiores.

El cargo de Presidente corresponderá a quien obtenga la primera mayoría.

El orden de los restantes cargos de la mesa directiva se dará según la votación individual de quienes resultaron electos en las distintas listas. El orden será el siguiente:

1. Secretario General
2. Tesorero
3. Primer vicepresidente
3. Segundo Vicepresidente
5. Pro secretario
6. Pro tesorero
7. Primer Director
8. Segundo Director



Las candidaturas se inscribirán mediante listas, las cuales deberán estar conformadas por el número de cargos a elegir en cada nivel.

El elector tendrá derecho a emitir hasta la cantidad de preferencias correspondiente a la mitad más uno de los cargos a elegir, las cuales deben corresponder siempre a candidatos de una misma lista. Si el elector emite un mayor número de votos que corresponda o marca preferencias en más de una lista, el voto será nulo.-

Con todo, cualquiera sea la conformación de cada una de las listas, se establece que del total de candidaturas inscritas por lista ningún género podrá superar el 60% respecto del otro. En caso de elegirse 3 directores, la proporción será de 2 a 1. El no cumplimiento de estos requisitos anulará la inscripción de la lista estableciéndose un plazo para su corrección lo que quedará establecido en el reglamento.-

## **TITULO V DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES**

### **ARTICULO 16°**

Las Asambleas Nacionales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro del primer semestre de cada año y tendrán por objeto pronunciarse sobre la Memoria o Cuenta del Directorio Nacional y el Balance Anual, este último suscrito por un Contador. Para la aprobación de la Memoria o Cuenta y el Balance Anual, se requiere la mayoría absoluta de los asistentes de la Asamblea.

Copia del balance deberá quedar a disposición del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Copia de la Cuenta del Directorio Nacional y del Balance deberán ser enviadas a los integrantes de la Asamblea Nacional, con 30 días de anticipación como mínimo.

Las Asambleas Extraordinarias se convocarán: cuando lo soliciten los dos tercios de los Directores Nacionales en ejercicio, y/o a lo menos, el 30% de los integrantes de la Asamblea Nacional.

En las Asambleas Nacionales Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias incluidas en el convocatorio, no siendo posible que durante ellas se adicione u omita el temario.

En todos los niveles durante el mes de enero de cada año, habrá una Asamblea Nacional de carácter extraordinario, en la que deberá elaborarse el Plan Anual Institucional.

### **ARTICULO 17°**

Las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, a objeto de darle una adecuada representatividad a todos los colegiados del país, se conformarán con la participación en ellas, por derecho propio, de los integrantes del Directorio Nacional, de los Presidentes, Secretarios y Tesoreros Regionales, de los Presidentes de los Directorios Comunales y de los Presidentes de los Directorios Territoriales.-

Podrán incorporarse a la Asamblea, con el carácter de Delegados Fraternalistas y sólo con derecho a voz, aquellos representantes de órganos especializados del Colegio, especialmente invitados por el Directorio Nacional, para las ocasiones en que, en el temario, se aborden materias de su interés.

#### **ARTICULO 18°**

La citación a Asambleas Nacionales se efectuará vía correo electrónico.

#### **ARTICULO 19°**

Las Asambleas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de sus integrantes y en segunda citación con los delegados representantes que asistan. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes a ellas sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca la Ley y este Estatuto para casos específicos.

#### **ARTICULO 20°**

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio respectivo, o quien lo reemplace y actuará de Secretario, el Secretario General o quien lo reemplace.

El Secretario llevará un libro de Actas en el que se extractará cada materia tratada en la reunión y se dejará constancia íntegra de los acuerdos que se tomen y el quórum con que fueron acordadas. Las votaciones serán siempre abiertas y cuando la Asamblea lo determine esta será nominativa.

El Secretario General redactará el Acta que dará cuenta precisa de los acuerdos y las mayorías con que fueron tomadas. Posteriormente a su aprobación por el Directorio Nacional en sesión extraordinaria, exclusiva para este efecto, será remitida a los integrantes de la Asamblea Nacional, dentro de los 15 días siguientes a su celebración.

#### **ARTICULO 21°**

Corresponde a la Asamblea Nacional:

1. Pronunciarse sobre el Balance Consolidado del Ejercicio Financiero del año inmediatamente anterior.
2. Pronunciarse sobre la Memoria o Cuenta correspondiente al mismo período señalado precedentemente.
3. Solicitar que el Directorio rinda cuenta, de determinados actos, sean administrativos o Contables. En todo caso deberá procederse a la citación por medio de avisos publicados en la prensa.
4. Pronunciarse sobre la modificación de los Estatutos de la Asociación Gremial

5. Elegir a la Comisión Redactora de los Reglamentos de la Organización, la que estará compuesta por 11 integrantes de la Asamblea Nacional, de los cuales tres deberán ser Directores Nacionales.
6. Fijar cuotas extraordinarias: Estas serán fijadas para fines previamente determinados y por la mayoría absoluta de los delegados o representantes en votación personal y secreta.
7. Conocer de las apelaciones que se deduzcan en contra de la medida de expulsión acordada por la Comisión de Ética y ratificada por el Directorio Nacional.
8. Conocer sobre la política social, implementación de la misma, prestaciones y beneficios que fije anualmente el Directorio de la Asociación.
9. Nombrar una Comisión Revisora de Cuentas.
10. Acordar la disolución de la Asociación.
11. Fijar las políticas generales de la Asociación en los ámbitos laborales, educacionales, profesionales y orgánicos.

## **ARTICULO 22°**

En los niveles Regionales, Comunales y Directorios Territoriales, se realizarán Asambleas que tendrán las siguientes características:

1. ASAMBLEA REGIONAL: Sesionará ordinariamente, cada tres meses, a lo menos y una de las cuales será 15 días antes de la celebración de la Asamblea Nacional y estará integrada por:
  - a) El Directorio Regional.
  - b) Los Presidentes, Secretarios y Tesoreros de los Directorios Territoriales.
  - c) El Presidente, Secretario y Tesorero del Directorio Comunal cabecera de Región.
  - d) Todos los Presidentes y Secretarios de los Directorios Comunales de la Región.
2. ASAMBLEA COMUNAL: Sesionará una vez al mes a lo menos, y estará compuesta por:
  - a) El Directorio Comunal.
  - b) Los Directorios de los Consejos Gremiales de establecimientos, y en las votaciones sólo votará el Presidente, en representación de la opinión de cada establecimiento.
3. ASAMBLEA DE DIRECTORIO TERRITORIAL: Sesionará una vez al mes a lo menos, y estará compuesta por:
  - a) El Directorio Territorial.
  - b) Los Directorios de los Consejos Gremiales de establecimientos, y en las votaciones sólo votará el Presidente, en representación de la opinión de cada establecimiento.
4. ASAMBLEA DE DIRECTORIO NACIONAL CON PRESIDENTES REGIONALES: Instancia resolutoria para implementar los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional. Esta Asamblea será de carácter consultivo y asesorará al Directorio Nacional, será convocada única y exclusivamente para implementar acuerdos de asambleas nacionales y de directorio nacional. Un Reglamento regulará su funcionamiento.-

Estas Asambleas tendrán como principales objetivos: Poner en conocimiento de las instancias superiores las sugerencias, peticiones y reclamos de sus representados.

Impulsar las resoluciones y planes de trabajo emanados tanto del Directorio Nacional como de las Asambleas Nacionales.

Un Reglamento determinará el funcionamiento de estas Asambleas.

#### **ARTICULO 23°**

Sólo en Asamblea Nacional Extraordinaria se pueden tratar las materias a que se refieren los números 4,7 y 10 del Artículo 21.

### **TITULO VI DE LAS FILIALES**

#### **ARTICULO 24°**

El Colegio de Profesores de Chile A.G. tendrá filiales en cada ciudad capital de Región que se llamará Directorio Regional; en cada Comuna que se llamará Directorio Comunal y, cuando corresponda, Directorio Territorial.

Estos Directorios estarán integrados de la siguiente manera:  
El Directorio Regional por 3, 5 o 7 Directores según sea el caso.

Los Directorios Comunales estarán integrados por 7 Dirigentes, cuando el número de afiliados de la comuna sea 1000 o más; por 5 dirigentes cuando el número de afiliados fluctúe entre 150 y 999; y por 3 dirigentes cuando el número de afiliados sea igual o menor a 149;

Los Directorios Territoriales estarán constituidos por 3 dirigentes cuando tengan hasta 149 asociados, los que tendrán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero; si tienen entre 150 afiliados hasta 999 socios estarán constituidos por 5 dirigentes con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director; si tienen 1000 o más asociados estarán compuestos por 7 dirigentes con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Prosecretario, Protesorero y Director.

Tendrán la estructura y facultades que les otorguen estos Estatutos, los Reglamentos y todas aquellas que les sean expresamente delegadas por el Directorio Nacional o la Asamblea Nacional.

#### **ARTICULO 25°**

Los Directorios Regionales estarán compuestos de 3 dirigentes cuando tengan hasta 149 asociados, los que tendrán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero; si tienen entre 150 afiliados hasta 999 socios estarán constituidos por 5 dirigentes con los

cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director; si tienen 1000 o más asociados estarán compuestos por 7 dirigentes con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Prosecretario, Protesorero y Director.

En el nivel comunal el mínimo de dirigentes es 3, cuando éste tenga hasta 149 socios. Los Directorios Comunales que tengan desde 150 a 999 asociados(as) estarán constituidos por 5 dirigentes: Presidente(a) Comunal, Secretario(a) Comunal, Tesorero(a) Comunal, 1 Vicepresidente(a) y 1 Director(a). Cuando el número de asociados(as) sea igual o mayor de 1000 el Directorio Comunal tendrá 7 dirigentes: Presidente(a), Secretario(a) Comunal, Tesorero(a), 1 Vicepresidente(a), Protesorero(a), Prosecretario(a) y 1 Director(a)

Cuando corresponda, se constituirá un Directorio Territorial integrado de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior.

Los diferentes directorios serán elegidos por las y los colegiados(as) de la Región, la Comuna o de la unidad territorial que corresponda al Directorio Local respectivo en la oportunidad y forma que señala este Estatuto y el Reglamento correspondiente y durarán 3 años en sus funciones.

A nivel de Establecimiento Educacional se elegirá un Directorio Gremial compuesto por un máximo de 3 colegiados(as) y estará compuesto por 1 Presidente(a), 1 Secretario(a) y 1 Tesorero(a). Las elecciones de Consejo Gremial deberán realizarse en diciembre y cada 2 años.-

Este Consejo Gremial debe funcionar en el Local del Establecimiento Educacional.-

Las y los integrantes del Directorio del Consejo Gremial participarán en la Asamblea Comunal del Colegio de Profesores de Chile A.G.

Las organizaciones de jubilados tendrán la calidad de Consejo Gremial, por tanto el representante de este consejo participarán en la Asamblea Comunal del Colegio o al Asamblea Territorial, según corresponda.

## **ARTICULO 26°**

Los Directores Regionales, Comunales y Territoriales tendrán en sus respectivas jurisdicciones, las facultades y atribuciones específicas que estos Estatutos le dan al Directorio Nacional en el Art. 35° (con excepción de los números 3-4-7-12-13-14-23-26-31) y además todas aquellas que el Directorio Nacional del Colegio de Profesores de Chile A.G., por mayoría de sus miembros en ejercicio, les delegue específicamente.

También será su atribución convocar a las respectivas Asambleas, en la forma y oportunidades establecidas por este Estatuto y sus Reglamentos. Adoptar acuerdos y hacerlos cumplir en su ámbito territorial. Someter a las Asambleas a una Cuenta y Balance Anual, este último debidamente suscrito por un Contador, para su difusión y posterior aprobación, rechazo o enmienda. Tanto los Directorios Regionales,

Comunales, Territoriales y Gremiales de Establecimientos, contarán con sus respectivos Reglamentos de funcionamiento.

#### **ARTICULO 27°**

Para ser dirigente del Consejo Gremial a nivel de Establecimiento Educacional se requiere la antigüedad de 6 meses como asociado del Colegio de Profesores de Chile A.G., a menos que no exista ningún socio con esa antigüedad.

Para ser candidato a Director Comunal se requiere tener la calidad de Colegiado, una antigüedad no inferior a un año en los respectivos registros del Colegio, de los cuales los últimos 6 meses deben ser cotizados en la comuna por la cual se postulan, salvo que se trate de un docente jubilado, quien deberá estar inscrito en el padrón de la comuna en la cual se postula.

Para ser candidato Director Territorial se requiere tener la calidad de colegiado y una antigüedad no inferior a 2 años en los respectivos registros del Colegio, de los cuales los últimos 6 meses deben ser cotizados en algunas de las comunas que integran el territorial, salvo que se trate de un docente jubilado, quien deberá estar inscrito en el padrón de alguna comuna que integre el territorio en la cual se postula.

Para ser candidato Director Regional se requiere tener la calidad de colegiado con una antigüedad no inferior a 3 años en los respectivos registros del Colegio, de los cuales los últimos 6 meses deben ser cotizados en la región, salvo que se trate de un docente jubilado, quien deberá estar inscrito en el padrón de la región en la cual se postula .

Para los efectos de este artículo se establece como requisito de cualquier candidato que no exista discontinuidad de cotizaciones en el período señalado.

#### **ARTICULO 28°**

El Directorio Nacional estará compuesto por 9 Directores. Es la máxima autoridad directiva y resolutive del Colegio de Profesores, después de la Asamblea Nacional.

El Directorio Nacional del Colegio de Profesores de Chile A.G., contará con un Comité Ejecutivo, conformado por 5 miembros: Presidente(a), Secretario(a) General, Tesorero(a) Nacional, 1er Vicepresidente(a) y 2º Vicepresidente(a)

El Comité Ejecutivo, tendrá en conjunto las siguientes atribuciones:

- a) Proponer la tabla de reuniones ordinarias del Directorio Nacional
- b) Cumplir y/o hacer cumplir los Acuerdos del Directorio.
- c) Convocar a reuniones extraordinarias del Directorio cuando lo estime necesario.

Este Comité sesionará en primera citación con la mayoría de sus miembros y en segunda citación con los integrantes presentes.

#### **ARTICULO 29°**

Los Directores Nacionales durarán 3 años en sus funciones.

### **ARTICULO 30°**

El Directorio elegido en conformidad a los preceptuados en el Artículo 15° de este Estatuto asumirá sus funciones en la fecha señalada en el Art. 13, del mismo.

Los miembros del Directorio Nacional percibirán una dieta mientras estén desempeñando su cargo, la que no podrá ser superior a lo que percibe un docente en un nivel experto II.-

Un reglamento establecerá la estructura y monto de las distintas dietas y la jornada en la que los dirigentes nacionales estarán obligados a servir el cargo. El Reglamento será elaborado por la Comisión Redactora de Reglamentos y aprobado por la Asamblea Nacional.-

### **ARTICULO 31°**

En caso de ausencia temporal o impedimento definitivo de ejercicio, de uno o más Directores en los cargos jerárquicamente indicados en el Artículo precedente, serán reemplazados de acuerdo a un Reglamento de Suplencias, Reemplazos y Subrogancias.

Si un Dirigente electo no se presenta a la citación certificada para asumir sus funciones, en el Directorio respectivo y/o no se incorpora después de la segunda citación por la misma vía, será declarado como renunciado. Lo mismo, si uno en ejercicio no asiste, sin justificación comprobada, a 3 reuniones seguidas o a 4 alternadas, de Directorio, será declarado como renunciado y se procederá a su reemplazo, según el párrafo anterior.

Los cargos que queden vacantes, en todos los niveles, serán ocupados por los candidatos de la misma lista o sublista, inmediatamente siguientes en votación personal, que no hayan sido elegidos. De no existir postulantes en dichas listas o sublistas, el reemplazo procederá por personas de la misma lista o sublista, del renunciado o reemplazado, que desempeñe cargos a niveles inferiores respecto del cual se produce la vacante, de acuerdo al siguiente orden de precedencia: Regional a Nacional, Comunal o Directiva Territorial a Regional y Consejo Gremial a Comunal o Directorio Territorial.

De no existir postulantes en dichas listas o sublistas, la vacante será llenada por el candidato de mayor votación personal, sin importar su lista.

En el caso de renunciadas colectivas de la mitad más uno del Directorio en ejercicio, en cualquier nivel, se realizará una elección de carácter extraordinaria, siempre y cuando faltare un año o más para completar su período.

Los reemplazos, suplencias o subrogancias de los niveles comunales, Territoriales y regionales serán resueltos por el nivel inmediatamente superior. En el caso del

Directorio Nacional, serán resueltos por la Asamblea Nacional, de acuerdo al Reglamento de Suplencias, Reemplazos y Subrogancias.-

### **ARTICULO 32°**

Para ser elegido miembro del Directorio Nacional se requiere:

- a) Ser Chileno. Sin embargo, podrán ser Directores los extranjeros residentes por más de cinco años en el país, o tengan la calidad de representantes legales de una entidad afiliada a la organización que tenga, a lo menos, tres años de funcionamiento en Chile.
- b) Tener la calidad profesional de profesor conforme al Art. 3° de estos estatutos.
- c) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito.
- d) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política, las leyes y este Estatuto.
- e) Ser miembro del Colegio como mínimo 4 años al momento de su elección.
- f) Haber ejercido la docencia.
- g) Haber sido dirigente de un nivel inferior del Colegio de Profesores de Chile A.G.

### **ARTICULO 33°**

El Comité Ejecutivo, en todos sus niveles, sesionará una vez a la semana y cuando sean citados por el Presidente.

El Directorio Nacional sesionará ordinariamente una vez al mes a lo menos. De manera extraordinaria sesionará cuando lo cite el Presidente por sí, o ya sea a petición del Comité Ejecutivo o a solicitud de 6 miembros del Directorio.

El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes.

Si un Director desee salvar su responsabilidad en un acuerdo deberá hacer constar en acta su abstención o rechazo.

Existirá un Libro de Actas del Directorio en el cual se dejará constancia breve de cada tema tratado y la transcripción total del acuerdo adoptado, la mayoría con que se obtuvo el acuerdo y los Directores que se abstuvieron o hicieron constar su disconformidad en forma expresa.

### **ARTICULO 34°**

El Libro de Actas será responsabilidad del Secretario General, y, en su ausencia o impedimento, de quien lo reemplace.

A menos de dejarse constancia de que uno o más acuerdos rijan de inmediato, el acta de una sesión será aprobada o enmendada en la sesión siguiente.

### **ARTICULO 35°**



El Directorio Nacional tendrá las siguientes atribuciones específicas:

1º Dirigir administrativamente el Colegio de Profesores de Chile A.G. y los bienes de su dominio, a tal efecto podrá contratar el personal que demanden las tareas que realizará.

2º Citar Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias en la forma y oportunidades establecidas por este Estatuto y sus Reglamentos.

3º Someter a la Asamblea Nacional Ordinaria la Memoria o Cuenta y el Balance Anual. Este último debidamente suscrito por un Contador, para su difusión y posterior aprobación, rechazo o enmienda. Deberá presentar, en la ocasión fijada en estos estatutos, un Plan Anual de Trabajo, de carácter institucional y nacional.

4º Aprobar y poner en vigencia los diversos Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la institución, redactados por una Comisión Redactora de Reglamentos de conformidad al Art. 21º N° 5º de estos estatutos.-

5º Hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Nacionales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.

6º Aplicar las medidas disciplinarias que establezcan los Estatutos y los Reglamentos respectivos, delegando la facultad de investigar y sancionar en la Comisión de Ética.

7º Proponer a la Asamblea Nacional las cuotas extraordinarias que deberán pagar los asociados y las modalidades de su cobranza.

8º En el caso de que un Director no pueda desempeñar su cargo, por razones de salud u otras debidamente acreditadas, el Directorio designará como reemplazante a quien corresponda de acuerdo al Art. 31 del Presente Estatuto.

9º Pronunciarse sobre las requisitorias de sus asociados para ser defendidos ante los Tribunales en virtud de lo dispuesto en el Art. 7º del Título II del presente Estatuto y los Reglamentos.

10º Programar anualmente sobre la base de estudios idóneos, la política social que aplicará en beneficio de sus asociados y darle adecuado financiamiento que haga posible su plena realización. Para los efectos del conveniente ejercicio de esta facultad podrá administrar por sí, o mediante el sistema de delegación, o por la creación y participación en entidades que la ley autorice, las instalaciones que al efecto disponga o pueda disponer en el futuro. Asimismo, tendrá la facultad para contratar el personal técnico administrativo que sea necesario para ello.

11º Convenir todo tipo de acuerdos con los diferentes empleadores de sus asociados, que tengan por finalidad efectuar los descuentos directos o por planillas de pagos de sueldos, que correspondan a las cuotas sociales ordinarias y/o extraordinarias y la correspondiente a las diversas prestaciones de carácter social que los miembros reciban de la asociación.

12º Celebrar toda clase de contratos, para dar cumplimiento cabal a sus atribuciones y facultades, que dicen relación con los objetivos generales y específicos de la Asociación, sin más restricción que las establecidas en este Estatuto.

13º En el Orden bancario, el Directorio representado para estos efectos por el Presidente y el Tesorero, tendrá todas las facultades que las actuales reglamentaciones exigen y que la costumbre haya establecido para operar con cualquier institución bancaria o crediticia, pudiendo celebrar, entre otros, contratos de depósitos, mutuos, empréstitos en el extranjero, tanto para el manejo de sus préstamos sociales, como para la aplicación de los mismos, y respecto de todo lo que requiere

financiamiento para llevar adelante las tareas normales de la Asociación y, en especial, sus obras sociales y las que a futuro estime del caso crear de acuerdo a la política social que programe.

14° El Directorio Nacional con la aprobación de los 2/3 de sus integrantes y del Directorio Regional, Comunal y Territorial cuando procediere, y respetando los procedimientos generales sobre la materia podrá: comprar, vender, dar en garantías, hipotecar, dar y recibir en comodato y permutar sus bienes raíces. Con todo, cuando se trate de inmuebles que superen el valor de 20.000 unidades de fomento, la venta o enajenación del bien raíz deberá ser aprobada por la Asamblea Nacional.

15° Mantener y defender la dignidad y jerarquía de la profesión docente.

16° Velar por la justa retribución económica del ejercicio profesional del profesor.

17° Llevar el registro General de la Asociación en la que cada miembro tendrá su número de inscripción o conservará el que recibe de su antecesor.

18° Considerar las condiciones económicas y de trabajo de los Colegiados que presten funciones en instituciones fiscales, semifiscales, autónomas del Estado, Municipales y Particulares y plantear a las autoridades respectivas las medidas conducentes a que estas condiciones sean equitativas, adecuadas y justas.

19° Nombrar representantes ante las instituciones encargadas de programar y ejecutar la política educacional del gobierno y ante las instituciones o servicios, sean estos públicos o particulares en que se solicite o exista representación de la asociación, o la hubo por parte de su antecesor legal el Colegio de Profesores.

20° Proponer al Ministro de Educación las medidas que sean conducentes para confeccionar o modificar la estructura educacional y las reformas que estime necesarias en la elaboración de planes, programas, métodos y textos de estudios.

21° Participar a través de sus miembros, en comisiones de estudios tendientes a materializar y cumplir los objetivos señalados precedentemente.

22° Impulsar ante las autoridades las reformas legales y reglamentarias conducentes al mejor ejercicio y progreso de la profesión.

23° Supervisar el funcionamiento de los Directorios Regionales, Comunales y Territoriales de todo el país. Dicha supervisión comprenderá la facultad de intervención de esos Directorios, cuando hayan graves incumplimientos a las normas estatutarias, especialmente en lo referido a la recepción, control y remesa de las cotizaciones a los estamentos superiores del Colegio, todo lo cual será debidamente resuelto por un acuerdo específico del Directorio Nacional.

Un reglamento normará y regulará esta intervención.

24° Proponer a los miembros honorarios de la Asociación conforme a lo señalado en el Art. 5° de estos Estatutos.

25° Adoptar las medidas necesarias para la formación de bibliotecas, publicaciones de revistas, periódicos informativos y otros medios de comunicación, obras especializadas, organizar jornadas o ciclos de conferencias, seminarios, discernir premios; estimular trabajos científicos, así como toda otra actividad que tienda al desarrollo de los estudios profesionales respectivos y al perfeccionamiento de los asociados.

26° Suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales tendientes a elevar el perfeccionamiento profesional de sus asociados.

27° Convocar a los miembros del Colegio a las Asambleas, Congresos, Convenciones y Conferencias en las formas que señale el Reglamento para estos eventos.

- 28° Constituir Departamentos y Comisiones para el estudio de problemas específicos.
- 29° Evacuar las consultas o informes que solicitaren los poderes públicos concernientes a la profesión.
- 30° Darle a la Asociación la organización administrativa necesaria para el desempeño de todas sus funciones pudiendo, al efecto, contratar personal y fijar sus remuneraciones.
- 31° Proponer al poder ejecutivo las modificaciones o complementaciones que estime necesarias, de las actuales disposiciones legales que rigen su actividad.
- 32° En general el Directorio tendrá todas aquellas facultades que tengan relación con las finalidades que se proponen las Asociaciones Gremiales de Profesores.
- 33° Convocar a los Presidentes Regionales para consultar e informar sobre materias específicas y de urgencia que atañen al Magisterio.

#### **ARTICULO 36°**

El Directorio Nacional, como administrador de los bienes sociales tendrá todas las facultades inherentes a dicha administración, sin perjuicio de otras que establezcan estos Estatutos o Reglamentos.

#### **ARTICULO 37°**

El Presidente del Directorio lo será también de las Asambleas Nacionales y tendrá la representación judicial y extrajudicial del Colegio.

Son también atribuciones del PRESIDENTE:

- 1° Presidir las Sesiones del Comité Ejecutivo, el Directorio y las Asambleas Nacionales.
- 2° Fiscalizar la marcha administrativa, financiera y social del Colegio.
- 3° Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité Ejecutivo, el Directorio y de la Asamblea Nacional y velar por la correcta aplicación de estos Estatutos y sus Reglamentos.
- 4° Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia administrativa del Colegio.
- 5° Firmar conjuntamente con el Tesorero todos los documentos bancarios y/o mercantiles relacionados con la administración y los bienes del Colegio.
- 6° Resolver, con consulta a los miembros del Comité Ejecutivo, cualquier asunto cuya solución se haga exigible en un plazo que imposibilite toda consulta a los otros miembros del Directorio, debiendo dar cuenta a estos en su sesión más próxima. Esta facultad no será aplicable en las actuaciones que el Presidente debe realizar conjuntamente con otro miembro del Comité Ejecutivo y/o del Directorio.

#### **ARTICULO 38°**

Corresponderá al 1er. VICE-PRESIDENTE:

- 1° Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal.

2º En caso de impedimento definitivo del Presidente convocar al Directorio para elegir al reemplazante.

3º Coordinar y asegurar el funcionamiento de los Departamentos y Comisiones del Colegio.

4º Colaborar con el Presidente en la elaboración de tablas, cuentas e informes.

Corresponderá al 2º VICE-PRESIDENTE:

1º Subrogar al 1er. VICE-PRESIDENTE en caso de ausencia temporal.

### **ARTICULO 39º**

Corresponderá al SECRETARIO GENERAL llevar toda la correspondencia inherente a su cargo en el Directorio:

1º Llevar el Libro de Actas y atender su custodia,

2º Firmar con el Presidente la correspondencia que diga relación con acuerdos y mandatos del Directorio.

3º Ser responsable de llevar un registro general de los Asociados, e informar en cada Asamblea Nacional del movimiento de socios.

4º Presentar al Directorio los documentos e informes solicitados por los organismos o autoridades externas de la Asociación.

5º Velar porque los acuerdos de la Asamblea Nacional del Directorio y del Comité Ejecutivo se cumplan.

6º Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Colegio de Profesores.

7º Ser Ministro de Fe de los acuerdos del Directorio Nacional.

Corresponderá al PRO-SECRETARIO:

1º Mantener y ordenar el archivo general.

2º Colaborar en las tareas propias de la Secretaría General.

3º Subrogará al Secretario General en caso de ausencia temporal.

### **ARTICULO 40º**

Corresponderá al TESORERO llevar al día toda la documentación del Colegio que diga relación con la Administración de sus bienes. Serán también otras atribuciones:

1º Mantener al Directorio debidamente informado del movimiento bancario del colegio.

2º Llevar al día toda clase de documentación necesaria para la confección del Balance Anual.

3º Firmar con el Presidente todos los documentos bancarios y/o mercantiles que la práctica sancione en este orden.

4º Formular el presupuesto anual del Colegio y someterlo al Directorio.

5º Tener a su cargo los fondos correspondientes a la Administración del Directorio.

Corresponderá al PRO-TESORERO:

1º Reemplazar al Tesorero en su ausencia o impedimento temporal.

2º Llevar el control de las cuotas sociales de los colegiados.

3º Supervisar las Tesorerías Regionales, Comunales y Territoriales. Además, exigir y recepcionar los informes de las respectivas Comisiones Revisoras de Cuentas.

4º Encargarse de los presupuestos de mantención de los bienes inmuebles del Colegio.

5° Colaborar con las demás tareas propias de la Tesorería Nacional.

#### **ARTICULO 41°**

Corresponde a cada Director:

1° Presidir los Departamentos o Comisiones que establezcan los Reglamentos, o el mismo Directorio.

Existirán los siguientes departamentos: Asistencialidad y Bienestar, Asuntos Jurídicos Laborales, Relaciones Internacionales, Educación, Comunicaciones, Perfeccionamiento, Cultura, Jubilados, Derechos Humanos, Deportes y Recreación, Profesores Rurales, Educación Particular Subvencionada, y además una Comisión de Educación Intercultural integrada por profesores colegiados pertenecientes a los Pueblos Originarios para desarrollar una propuesta de Educación Intercultural, bajo el alero del Departamento de Educación y Perfeccionamiento, y los que se originan de acuerdo a las necesidades y circunstancias.-

Los Departamentos de Educación y Perfeccionamiento y de Asuntos Jurídicos y Laborales, crearán un centro de estudios, capacitación y perfeccionamiento para la formación y especialización de nuestros dirigentes en los temas que la contingencia presente y futura requiera. Este centro de estudios deberá llevar el nombre de un profesor(a) destacado(a). Las bases de este centro de estudios deben ser los mismos que originaron el Movimiento Pedagógico actualmente existente y reconocido por los estatutos del gremio.-

2° Cumplir con las labores específicas que le encomiende el Presidente, el Comité Ejecutivo y/o el Directorio Nacional.

3° Propender específicamente a la integración del mayor número de profesores al Colegio.

4° En su calidad de Director Nacional prestará atención preponderante por la defensa de las prerrogativas del Magisterio, por su aporte a las políticas educacionales del país y el fortalecimiento de su organización profesional y gremial.

5° Entregar, anualmente, al Directorio, un informe escrito de su gestión, el que debe incluir su participación en eventuales certámenes de carácter internacional.

#### **ARTICULO 42°**

Los gastos de representación en los que incurran los dirigentes del Colegio de Profesores de Chile A.G., serán abonados por la institución, cuando el respectivo directorio lo acuerde. Un reglamento, confeccionado por la Comisión Revisora de Reglamentos y aprobado por la Asamblea Nacional, establecerá los requisitos y condiciones para que se abonen los referidos gastos.

### **TITULO VII DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

#### **ARTICULO 43°**

De las incompatibilidades para ser dirigentes del Colegio de Profesores.

Se establecen las siguientes incompatibilidades con el cargo de Dirigente del Colegio de Profesores de Chile A.G., en cualquier nivel.

- a) El desempeñar un cargo de exclusiva confianza en sentido estricto, de las autoridades políticas o administrativas del país. Lo anterior con arreglo a lo señalado en la ley de Bases Administrativas, Ley N° 18.575.
- b) Desempeñar el cargo de Alcalde.
- c) El cargo de dirigente del Colegio de Profesores en un nivel con otro cargo de dirigente en otro nivel de esta misma Asociación Gremial.
- d) No se podrá ser dirigente del Colegio de Profesores y de otra institución con fines paralelos, que se constituya como Asociación Gremial de Trabajadores de la Educación.
- e) Será incompatible el cargo de dirigente del Colegio de Profesores, en cualquiera de sus niveles, con la condición de sostenedor o representante legal de colegio particular subvencionado o particular.
- f) Será incompatible el cargo de dirigente del Colegio de Profesores de Chile A.G., en cualquiera de sus niveles, con algún cargo en el Servicio Local de Educación, DAEM o Corporación.-
- g) Será incompatible el cargo de dirigente del Colegio de Profesores de Chile A.G., en cualquier nivel, con tener una condena por abuso o acoso laboral o sexual, durante el tiempo de duración de la condena.-
- h) Será incompatible el cargo de dirigente del Colegio de Profesores de Chile A.G., en cualquier nivel, con haber sido declarado culpable por mal uso de recursos del gremio y utilización indebida de los bienes. Esto estará regulado por el Código de Ética del Gremio.-

#### **ARTICULO 44°**

Sin perjuicio del artículo anterior, se establece como inhabilidad especial, prohibiendo el ingreso como funcionario o trabajador del Colegio de Profesores de Chile A.G., a cualquier título, a aquellas personas que tengan la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de los dirigentes del Colegio de Profesores de Chile A.G., en cualquier nivel.

### **TITULO VIII DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

#### **ARTICULO 45°**

La Comisión Revisora de Cuentas tendrá un año de duración y será elegida por la Asamblea, a que se refiere el Art. 21° número 9.

La Comisión estará compuesta por cinco colegiados que deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser elegido Director Nacional, pero sólo necesitarán una antigüedad de 2 años como colegiados.

No podrán integrar la Comisión Revisora de Cuentas los socios elegidos Directores, ni aquellos que sean Directores salientes del período inmediatamente anterior en su respectivo nivel.

El impedimento de estos últimos dura UN AÑO, a partir de la fecha de cesación en el cargo.

Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

1º Efectuar una inspección a la Tesorería Nacional, a lo menos 1 vez al año.

2º Revisar los estados ordinarios y extraordinarios de la Tesorería.

3º Revisar el Proyecto del Balance Anual.

4º Presentar a la Asamblea Nacional un informe sobre el resultado final de sus inspecciones y/o revisiones de Tesorería.

#### **ARTICULO 46º**

La Comisión Revisora de Cuentas podrá disponer la contratación de una asesoría externa. Un reglamento regulará la contratación de dicha asesoría.-

#### **ARTICULO 47º**

Todas las filiales y/o niveles del gremio deberán obligatoriamente tener su respectiva Comisión Revisora de Cuentas, las que comenzarán a operar en Marzo de 2013. Aquellas filiales que no cumplan con esta norma, se les retendrán las partidas correspondientes.-

La Comisión Revisora de los Niveles Regionales, Comunales y Territoriales aplicará la preceptiva del artículo anterior y lo que determine su Reglamento de funcionamiento.

### **TITULO IX DE LA ADMINISTRACION**

#### **ARTICULO 48º**

Toda contratación de trabajadores de la organización que se realice por el Directorio Nacional o por las distintas filiales del país, requerirá que sean visados los contratos por parte del Directorio Nacional, previo informe del Departamento Jurídico de forma tal que se ajusten a la normativa laboral y administrativa vigente.

#### **ARTICULO 49º**

Todo contrato o convenio celebrado por alguna filial deberá ser remitido al Directorio Nacional para que realice un control de legalidad del referido contrato. Se prohíbe a las filiales la suscripción de contratos o convenios que impliquen la recaudación y administración de dineros por cuenta del Colegio de Profesores de Chile A.G.

#### **ARTICULO 50º**

Existirá un Manual de Procedimientos para la contratación y adquisiciones de bienes que deban servir a la Administración del Colegio, el que será redactado y aprobado pro el Directorio Nacional.-

#### **ARTICULO 51º**

Al momento de verificarse una elección de carácter nacional, el nuevo directorio nacional planificará e implementará un sistema de capacitación para todos los dirigentes electos en temas administrativos, financieros y gremiales.-

## **TITULO X DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL**

### **ARTICULO 52°**

El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

1° Por las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios fijados por la Asamblea Nacional.

2° Por el conjunto de bienes inmuebles y muebles cuya titularidad de dominio le corresponde en su calidad de sucesora legal del Colegio de Profesores de Chile de conformidad en lo dispuesto en el D.L. 3621 y los que la Asociación Gremial adquiera en el futuro.

3° Por la donación entre vivos, o asignaciones por causa de muerte que se hicieren al Colegio.

4° Por el producto de sus bienes y servicios.

5° Por la venta de sus activos.

6° Por el patrimonio y utilidades de las empresas en que ésta tenga participación y en los porcentajes que le correspondiere por tal efecto.

### **ARTICULO 53°**

La Asociación podría adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase a cualquier título, de acuerdo con las normas actualmente vigentes, sus Estatutos y Reglamentos. Sin embargo, la venta de su participación, o parte de ella en la Comunidad HOSPITAL DEL PROFESOR, u otra que se cree, deberá contar con el acuerdo de los dos tercios de la Asamblea Nacional. En todo caso la propuesta debe tener el respaldo de los dos tercios de los integrantes del Directorio Nacional.

### **ARTICULO 54°**

Crease un fondo de carácter permanente destinado al mantenimiento de las sedes del Colegio de Profesores de Chile A.G. El fondo deberá ser de cargo de la filial que administra la sede. Un reglamento aprobado por la Asamblea Nacional regulará su funcionamiento.-

## **TITULO XI DE LA POLITICA SOCIAL, IMPLEMENTACION, PRESTACIONES Y BENEFICIOS**

### **ARTICULO 55°**

El Colegio, que por este instrumento se crea, deberá continuar la política social, hacer uso adecuado de las implementaciones y dar las prestaciones y beneficios que, durante su existencia otorgó y administró su antecesor legal el Colegio de Profesores de Chile, con la obligación de racionalizarla y extenderla, cualitativa y cuantitativamente, a todos sus asociados y núcleos familiares según Reglamento.



#### **ARTICULO 56°**

El Colegio de Profesores deberá mantener un servicio de Bienestar para el uso de sus asociados y cargas familiares legales que proporcionará en la medida que los recursos lo permitan, asistencia médica y dental, preventiva y curativa, asistencia económica, asistencia social, y las demás prestaciones que determine el respectivo Reglamento.

El Colegio de Profesores podrá administrar los recursos financieros y humanos; las instalaciones necesarias para el cumplimiento de estos por sí misma, por delegación y por convenios con otras personas jurídicas o naturales.

#### **ARTICULO 57°**

El Colegio de Profesores podrá concurrir a la formación de personas jurídicas denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones, Isapres, Compañías de Seguros y otras mediante los aportes de Capital que sea necesario para su creación, con el objetivo de facilitar para sus asociados y, en general, para el Magisterio Nacional, servicios expeditos y eficientes en distintas áreas de su bienestar personal y familiar. Para ello deberá contar con la aprobación de la mayoría absoluta del Directorio Nacional y de los dos tercios de la Asamblea Nacional.

#### **ARTICULO 58°**

El Colegio deberá mantener un servicio de Asistencialidad Jurídica, en materia laboral, a lo menos en los niveles Nacional y Regional, de carácter gratuito para sus asociados, consecuentes con lo preceptuado en el Art. 7°, II, letra b) de estos Estatutos y el Reglamento respectivo.

#### **ARTICULO 59°**

El Colegio de Profesores de Chile A.G., deberá conformar un Fondo de Cuota Mortuoria, Salud y Bienestar Social, al que puedan acceder los colegiados según los Reglamentos pertinentes y el que será administrado por el Directorio Nacional.-

#### **ARTICULO 60°**

Será preocupación preferente del Colegio de Profesores de Chile, A.G., en todos sus niveles, la capacitación y el perfeccionamiento profesional de sus asociados y deberá implementar satisfactoriamente todo aquello que resulte imprescindible para dar cumplimiento a este objetivo; designar a uno de sus Directores para que tenga la responsabilidad directa de esta tarea y dar estricto cumplimiento a las atribuciones que al respecto se establecen en el Artículo 41° de estos Estatutos. El Reglamento que se dicte consultará la formación del "Instituto de Capacitación y Perfeccionamiento del Magisterio", a través del cual se materializarán las acciones en este ámbito.

#### **ARTICULO 61°**

El Colegio de Profesores de Chile, A.G., en su calidad de sucesor legal del Colegio de Profesores de Chile, deberá darle a los inmuebles que reciba en propiedad, por mérito de la ley, el uso y destinación adecuada, para el mejor servicio y beneficio de sus asociados, propendiendo al aumento de los bienes inmuebles, para satisfacer la demanda social y necesidades de sus miembros.

## **TITULO XII DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO**

### **ARTICULO 62°**

Con el fin o propósito de implementar el cumplimiento y aplicación del Código de Ética, existirá una Comisión de Ética, cuya constitución, deberes, y facultades o atribuciones estarán señaladas en dicho Código, y en estos Estatutos.

Sin perjuicio de ello, será atribución de la Comisión de Ética el conocer, juzgar y sancionar, en su caso, toda conducta de un asociado o grupo de asociados que atente contra los Estatutos y Reglamentos de la Orden, o lesione el prestigio de la profesión o del Colegio de Profesores de Chile A.G., de sus normas estatutarias o reglamentarias, de conformidad al procedimiento establecido en estos Estatutos.

La Comisión de Ética estará integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes. Serán candidatos a pertenecer a ésta Comisión aquellos socios que posean los requisitos establecidos por el artículo 19°, inciso 1°, del Código de Ética del Colegio de Profesores.

Serán miembros titulares quienes resulten elegidos para desempeñar en propiedad el cargo de integrante de la Comisión. Serán miembros suplentes quienes sean electos para reemplazar a un titular que no pueda desempeñar su cargo por cualquier causa. Los miembros suplentes podrán participar en las sesiones de la Comisión solamente en caso de ausencia de un miembro titular.

Los miembros que conforman la Comisión, elegidos en Asamblea Nacional Extraordinaria citada al efecto, durarán tres años en su cargo y podrán ser reelegidos para un segundo período por una sola vez.

La Comisión elegirá entre sus miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y dos directores.

La Comisión deberá contar con espacios, materiales y viáticos para el libre desarrollo y normal ejercicio de sus funciones.

En caso de ausencia temporal o impedimento definitivo del ejercicio del cargo por algún miembro titular de la Comisión, será reemplazado por un suplente que pasará a tener la calidad de miembro en ejercicio.

Si el número de miembros en ejercicio de la Comisión fuere inferior a tres, se procederá a su renovación total de conformidad a las normas contenidas en el presente artículo.-

Si un miembro titular de la Comisión, sin justificación comprobada, no asiste a 3 reuniones seguidas o 4 alternadas, será declarado como renunciado y se procederá a su reemplazo por un miembro suplente, el que será elegido de común acuerdo entre los dos miembros suplentes, y a falta de éste, por sorteo ante el Presidente de la Comisión.-

Los miembros de la Comisión quedan sujetos a las incompatibilidades enumeradas en el Art. 42°, de estos Estatutos, a las cuales se agrega el ser designado Jefe del Departamento Provincial, o Secretario Regional Ministerial de Educación, y el haber sido elegido como miembro directivo de cualquier nivel de un Partido Político.-

Los miembros de la Comisión quedan inhabilitados, o habrán de inhabilitarse en caso de ser pariente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, de un colegiado con denuncia pendiente ante esta Comisión.-

La calidad de miembro de la Comisión se pierde de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de estos Estatutos.-

La Comisión deberá observar lo que se establezca en el Código de Ética relativo a las conductas reñidas con la ética docente, y las que digan relación con el Colegio de Profesores.

La Comisión deberá aplicar las sanciones, de acuerdo a la gravedad de los hechos investigados, conforme a lo planteado en el Código de Ética.-

La Comisión de acuerdo a las resoluciones que adopte respecto a las medidas que dicen relación con conductas reñidas con la ética docente, deberá cumplir con los siguientes plazos de notificación.-

La Comisión deberá notificar por escrito al Directorio Comunal a que pertenezca el docente afectado, la resolución consistente en una sanción de censura, durante los primeros 15 días de realizada la investigación pertinente.-

Si la resolución incide en la suspensión de la calidad de colegiado, hasta el plazo máximo de un año, deberá ser notificada al Director Regional y del que dependa el profesional afectado, en un plazo de 15 días.-

Si la resolución adoptada dice relación con la expulsión del Colegio de Profesores de Chile A.G., del docente afectado, la Comisión deberá notificar por escrito al Directorio Nacional en un plazo de 15 días.-

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, la Comisión deberá recibir toda solicitud de reposición planteada respecto de cualquiera de las medidas contempladas en el Código de Ética y resueltas por la Comisión, en un plazo máximo de 10 días hábiles, considerando para estos efectos, el día sábado como inhábil, que se aumentará en 3 días más cuando la resolución afecte a afiliados que residan desde la Tercera Región de Atacama hacia el Norte y desde la Octava Región de Biobío hacia el Sur.-

### **ARTICULO 63º**

Corresponderá a la Comisión iniciar una investigación, de oficio o a petición de parte, de aquellas denuncias que afectan a un docente y que la Comisión, por mayoría absoluta, estime necesario investigar. La denuncia hecha a petición de parte deberá ser formulada por no menos de diez colegiados.

La Comisión deberá en un plazo de quince días pronunciarse acerca de la admisibilidad o rechazo fundamentado respecto a las denuncias hechas a petición de parte.

Se considerarán desestimadas de plano aquellas denuncias que se refieran a hechos ajenos al ejercicio de la profesión docente, o que carezcan de fundamento, o se efectúen después de seis meses de producidas las acciones que las motivan, a excepción de aquéllas que digan relación con el patrimonio institucional, que no se rigen por el plazo indicado y tienen carácter indefinido.

La Comisión procederá a designar a uno de los miembros debidamente acreditado, para que instruya la correspondiente investigación destinada a comprobar la efectividad de la denuncia, la individualización de los profesionales responsables y el grado de participación y/o responsabilidad que les pudiere corresponder.

El miembro de la Comisión designado para conocer de este procedimiento, podrá realizar todas las actuaciones y disponer las diligencias que estime necesarias para el

correcto cumplimiento de su cometido, las que se ordenarán y ejecutarán con la asesoría de un Abogado del Directorio Nacional.

De todo lo obrado en el procedimiento se dejará constancia por escrito en un expediente debidamente foliado, y las citaciones y notificaciones se practicarán mediante carta certificada al domicilio registrado del o de los implicados en el Colegio, o al que se hubiere señalado en el curso de la investigación.

El procedimiento será de carácter reservado y el expediente será debidamente custodiado, pudiendo tener conocimiento del mismo el denunciado y su defensa. La duración de ese examen no podrá exceder de cuarenta y cinco días, pero podrá extenderse por igual período en caso de existir diligencias pendientes, previo acuerdo de la Comisión o apelación en su caso, en el nivel que corresponda.

Los hechos motivo de denuncia podrán ser acreditados o desvirtuados por cualquier medio de prueba, sea que se aporten junto con la denuncia o el informe del afectado, o dentro del plazo de prueba que se decretare, si fuere necesario, el que no podrá extenderse por más de diez días.

Todos los plazos indicados en éste artículo comprenden solamente los días hábiles, considerando el día sábado como inhábil.-

Concluida la investigación y evacuado el informe respecto al profesional docente denunciado o en rebeldía de éste, el integrante de la Comisión a cargo del procedimiento confeccionará una propuesta debidamente fundada para acoger o rechazar la denuncia. En todo caso, en cualquier etapa de la instrucción del procedimiento, se podrá recomendar su sobreseimiento, ya sea por desistimiento de la denuncia, por falta de colaboración del denunciante, por imposibilidad de acreditar lo denunciado o de individualizar a las personas responsables.

El encargado deberá remitir su informe a la Comisión dentro del plazo de diez días, y su propuesta será estudiada y resuelta por ella en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto. El dictamen final se notificará al denunciado o a su Abogado, y al denunciante de acuerdo a lo dispuesto precedentemente, en el presente artículo. Idéntico procedimiento se observará en el caso de interposición de un recurso de reposición.

Los antecedentes reunidos por la Comisión respecto de una causa sometida a su conocimiento y resolución, después de tres meses de resuelta, se procederá a digitalizarlos o pasarlos a soporte computacional; su custodia será confiada al Secretario General de la Comisión. Los antecedentes originales de las causas serán destruidos.

Cualquier asunto o situación no contemplada en estos Estatutos, relativo a materias de competencia de la Comisión de Ética, será resuelto por la mayoría absoluta de los miembros de ésta. La resolución será fundamentada y formalmente informada al Departamento Jurídico y a la Directiva Nacional.

#### **ARTICULO 64°**

El ejercicio dirigencial será regulado por un Código de Ética Gremial y un Reglamento, estableciendo mecanismos de revocación de mandatos para quienes transgredan gravemente dicho Código. Tanto el Código de Ética Gremial como el Reglamento serán elaborados por la Comisión Redactora de Reglamentos, cuya propuesta deberá ser aprobada por la Asamblea Nacional.-

#### **ARTICULO 65°**

La reforma de los Estatutos deberá ser acordada en Asamblea Nacional Extraordinaria especialmente citada para éste efecto con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes debidamente acreditados.

#### **ARTICULO 66°**

La Disolución voluntaria del Colegio sólo podrá ser acordada mediante una consulta nacional plebiscitaria en la que deben participar a lo menos el 65% del total de colegiados con derecho a sufragio y ser aprobada por la mayoría absoluta de los afiliados.

#### **ARTICULO 67°**

En caso de disolución de la Asociación Gremial, por alguna de las causales que indica el Artículo 18° D.L. 2757 se destinará su patrimonio al “Hogar de Cristo” o a una nueva Asociación Gremial del Magisterio, de carácter nacional, conforme a la Ley, a la que se incorpore, a lo menos el 51% de los afiliados de la anterior organización: Colegio de Profesores de Chile A.G..-

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

1° El Directorio Nacional deberá en un plazo de 120 días, elaborar y sancionar los reglamentos que se contemplan en estos Estatutos.

2° Los distintos reglamentos que se proponen deben ser acordados y redactados por la Comisión Redactora de Reglamentos que establece el Art. 21 N° 5 y el Directorio Nacional cuando corresponda...

3° La limitación de los periodos, a que alude el artículo 13°, se aplicará a partir de la elección del año 2013 y no tendrá efecto retroactivo. Solo para la elección de nivel comunal y Consejo Gremial, del año 2013, se requerirá tener la calidad de colegiado y una colegiatura no inferior a 6 meses.-

4° Se otorga por una sola vez y dentro de un plazo definido de tres meses desde de la aprobación de los Estatutos, a las y los docentes que por diversos motivos hayan perdido su calidad de asociados por no pago de sus cuotas, la facilidad de recolegiarse sin perder con ello los derechos que ostentan ni su antigüedad, siempre y cuando paguen el total de sus cuotas impagas. El directorio nacional establecerá los procedimientos específicos para hacer efectiva esta norma.

5° A medida que se vayan extinguiendo los niveles regionales, provinciales y comunales, sus recursos se asignarán y distribuirán de acuerdo a un reglamento elaborado por el Directorio Nacional.-

6° Un reglamento elaborado por el Directorio Nacional regulará la transición al nuevo régimen de la organización en la medida que se vayan creando la totalidad de los Servicios Locales de Educación.-

7° A partir de la elección que se verificará en el mes de noviembre de 2019, se suprimirá la filial de nivel provincial. En tanto no se supriman la filiales su regulación se hará de acuerdo al Estatuto aprobado el año 2013.

8° Con la finalidad de evitar un efecto retroactivo del Art. 32 letra H), se establece que no afectará a quienes hayan sido dirigentes nacionales con anterioridad a la aprobación de estos estatutos.-

9° A los funcionarios que al momento de comenzar a regir el nuevo estatuto del Colegio de Profesores de Chile A.G. le afecte alguna de las inhabilidades e incompatibilidades referidas en el Art. 44, deberá mantenerse su condición, si al momento de ingresar como funcionario, no existía la inhabilidad.-

10° En tanto no se dicte el reglamento sobre los gastos referidos en el Art. 42, se abonarán como ha sido la costumbre hasta la fecha.-

11° Lo dispuesto en el Art. 27 respecto de la pertenencia de la cotización a la comuna, territorio o región, no regirá para la elección del año 2019.-

FERNANDO  
GABRIEL  
SEPULVEDA  
ROSAS

Firmado  
digitalmente por  
FERNANDO GABRIEL  
SEPULVEDA ROSAS  
Fecha: 2019.07.24  
17:32:49 -04'00'